

ID 14879979

Pereira, 25 de mayo de 2022

No. Radicado: 000E2022700000100002230

Remitente: Sede: D. T. RISARALDA

Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario REDESCAL S.A.S.



Al responder, favor citar este número de radicado

Señor

JOSE LUIS CUELLO BALLESTAS

Representante Legal y/o por quien haga sus veces

REDESCAL S.A.S.

Carrera 31 E No. 41A – 02, Barrio el Palmar Email: telefoniacolombia2@hotmail.com

Teléfono: 3113592702 Manizales, Caldas

ASUNTO: Notificación por aviso auto 0578 del día 02 de mayo de 2022 por medio de la cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y Formulan Cargos

Radicación: 08S12020706600100000403

Querellado: REDESCAL S.A.S

Respetado Señor CUELLO,

teniendo en cuenta que mediante resolución 1590 de 2020 el señor ministro de trabajo reactivo los términos en las actuaciones administrativas adelantadas por este ente ministerial, comedidamente, me permito NOTIFICAR a usted, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

Procede entonces el despacho a hacer la **NOTIFICA POR AVISO** del auto 0578 del 02 de mayo de 2022 de la empresa **REDESCAL SAS** . **con NIT 901.271.797-1**, en calidad de Represéntate Legal Señor :JOSE LUIS CUELLO BALLESTAS, identificada con cedula de ciudadanía N° **77.090.307**, por medio de la cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos, proferido por el Director Territorial de Risaralda, en consecuencia se entrega en anexo una copia integra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (08) ocho folios por ambas caras, y un (1) folio

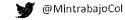
por una Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfono PBX Atención Presencial Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo. Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



(601) 3779999







cara ,se le advierte que la notificación estará fijado en secretaría del despacho y en la página web del ministerio del Trabajo, desde el día **25 de mayo de 2022**, hasta el día **01 de junio de 2022** fecha en que se desfija el presente aviso se considerará surtida al finalizar el día de la entrega de este aviso. se le informa que contra el presente auto no procede recurso alguno, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer, los cuales pueden ser presentados a través de la cuenta de correo electrónico <u>electronicodtrisaralda@mintrabajo.gov.co.</u>, o en la Dirección Calle 19 N 9-75 Palacio Nacional Piso 4 Ala A. Pereira Risaralda Ventanilla Única de radicación en horario de 7:00 a.m y hasta 1:30 P.M.

Atentamente,

DIANA MILENA DUQUE ARDILA

Auxiliar Administrativo

View Allew Ligne S.

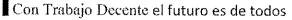
Anexos: diez y siete (17) folios auto. 0578 del dia 02 de mayo de 2022

Transcriptor: Diana D. Elaboró: Diana Duque Reviso: S. Martinez.

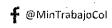
https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dduque_mintrabajo_gov_co/Documents/ESCRITORIO/ESCRITORIO NUEVO/DT RISARALDA IIII/EXPEDIENTES -/REDESCAL/AVISO AUTO 0578 NOTIFICAR FORMULAR CARGOS RL REDESCAL SAS.docx

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo, Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co











ID_14879979

MINISTERIO DEL TRABAJO TERRITORIAL DE RISARALDA DESPACHO TERRITORIAL

Radicación: 08SI2020706600100000403

Querellado: REDESCAL S.A.S.

AUTO No.0578 Pereira, (02/05/2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS"

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO - DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto-Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 de 2011 y sus modificaciones, Decreto 1072 de 2015 y en especial las conferidas mediante la Resolución 3455 de 2021 artículo 1° y la Resolución 3238 de 2021, aunado a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 1610 de 2013 en concordancia con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de la averiguación preliminar adelantada, previa comunicación a las partes de la existencia de mérito, a la empresa y/o empleador REDESCAL S.A.S., identificada con NIT: 901.271.797 – 1, representada legalmente por el Señor JOSE LUIS CUELLO BALLESTAS en calidad de Gerente, identificado con Cédula de Ciudadanía No.77.090.307 y/o por quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 31E No. 41A - 02, Barrio el Palmar de la ciudad de Manizales (Caldas), teléfono, 3113592702, con email: telefoniacolombia2@hotmail.com, con actividad económica principal: "C3314 - Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico", de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Manizales, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Mediante oficio del 30 de enero de 2020, con radicado interno No.11EE2020726600100000443, se recibió queja a este Ente Territorial, en contra de la empresa AFILIESE y que a su letra reza:

(Se transcribe igual al texto original)

(...)

..."La presente es para informarle a usted que la empresa AFILIESE que esta haciendo Intermediación laboral, y a la vez haciendo afiliaciones a eps, arl, pensión, comfamiliar por medio de una empresa sas, creo que esta modalidad no está permitida, quiero que la Investiguen que esta ubicada en la siguiente dirección cl 18 No 8- 35 4 piso ofi 409 edificio Eduardo 3147696919-3135502-ext 409

(...)

(folio 1)

Mediante Auto No.00213 del 04 de febrero de 2020, se comisionó a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social LIZA FERNANDA AGUDELO MORENO, para que practicara visita en riesgos laborales en la empresa AFÍLIESE. Visita que fue realizada el 06 de febrero de 2020 (folio 2 al 7).

Mediante memorando bajo radicado No. 08SI2020706600100000403, de fecha 03 de abril 2020, *Asunto: Informe visita en riesgos laborales-AFILIESE*. La Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comisionada, presenta escrito ante el Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, correspondiente al informe relacionado con la visita en materia de riesgos laborales, adelantada a la empresa y/o empleador **AFÍLIESE**, ubicada en la Calle 18 No 8 – 35, Oficina 409 de la ciudad de Pereira (Risaralda) (folio 8). En el informe mencionado se estimó adelantar la Averiguación Preliminar teniendo en cuenta las consideraciones que a su letra se enuncian:

(Se transcribe igual al texto original)

"(...)

El día 04 de febrero de 2020, mediante Auto No. 00213 suscrito por el Director Territorial, se me comisionó a realizar visita en riesgos laborales a la empresa AFILIESE., por presuntas afiliaciones masivas irregulares de trabajadores dependientes e independientes a la seguridad social.

Asumido el conocimiento de la queja, se procedió a realizar la visita de inspección en riesgos laborales el 6 de febrero de los corrientes en la oficina ubicada en la Calle 18 N° 8-35 Ofc. 409, la cual fue atendida por la funcionaria Johana González, quien manifiesta que la empresa se llama REDESCAL S.A.S identificada con Nit. 901.271.797-1 y está ubicada en la Carrera 31E N° 41ª-02 de la ciudad de Manizales.

En acta se dejó registrado el requerimiento documental en lo que respecta al SG-SST -Riesgos Laborales.para presentar ante este despacho el 13 de febrero de 2020, documentación que no fue presentada.

Por ende, con base en las consideraciones anotadas señor Director sugiero trasladar por competencia este expediente al Grupo de Inspección- Vigilancia y Control para iniciar averiguación preliminar por presuntas irregularidades en las afiliaciones a Seguridad Social, y a Riesgos Laborales por inobservancia de la norma en lo que respecta al incumplimiento de la implementación y desarrollo del SG-SST.

(...)"

Mediante la Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias por motivos de emergencia sanitaria" declarada en atención a la aparición del virus COVID-19, se estableció como medida administrativa a implementar que no corrían términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia de las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo.

En aras de dar cumplimiento a la anterior medida, los términos procesales de las averiguaciones preliminares, procedimientos administrativos sancionatorios y recursos que son competencia del Director Territorial Risaralda, quedaron suspendidos a partir del 17 de marzo de 2020 y hasta el día 31 del mismo mes inclusive, salvo que se decidiera dar continuidad a la aplicación de la Resolución en comento.

El 1 de abril de 2020 se expidió la Resolución Nro. 876 del 2020 "Por medio de la cual se modifican las medidas transitorias de la Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020 en virtud de lo dispuesto en el

Decreto 417 de 2020", por tanto, se le dio continuidad a la suspensión de términos procesales de las averiguaciones preliminares, procedimientos administrativos sancionatorios y recursos que son competencia del Director Territorial Risaralda, hasta tanto se decidiera sobre las condiciones señaladas en las normas procesales que regulan la interrupción y reanudación de términos.

El día 8 de septiembre de 2020 el Ministro de Trabajo expidió la Resolución Nro. 1590 "Por medio de la cual se levanta la suspensión de términos de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios a cargo del Ministerio del Trabajo", dicha resolución fue publicada el día 9 de septiembre de 2020, lo que quiere decir que los términos se reanudaron a partir del jueves 10 de septiembre de 2020.

Con memorando bajo el radicado No.08SI2021706600100000190 del 22 de febrero 2021 se asigna el Procedimiento Administrativo No. 08SI2020706600100000403 del 03 de abril 2020, al Inspector de Trabajo y Seguridad Social ZULMA LILIANA GONZÁLEZ DUQUE para su respectivo trámite (folio 9).

Así las cosas, esta Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo emitió el Auto No. 00271 del 22 de febrero de 2021, aperturando averiguación preliminar a la empresa y/o empleador **REDESCAL S.A.S.**, identificada con NIT: 901.271.797 – 1, representada legalmente por el Señor JOSE LUIS CUELLO BALLESTAS en calidad de Gerente, identificado con Cédula de Ciudadanía No.77.090.307 y/o por quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 31E No. 41A - 02, Barrio el Palmar de la ciudad de Manizales (Caldas) (folios 10 al 12).

En la averiguación preliminar se ordenó decretar la práctica de pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias; y se asignó para la misma, al Inspector de Trabajo y Seguridad Social Zulma Liliana González Duque, quien en cumplimiento de la comisión procedió a solicitar el material probatorio en dicha etapa preliminar; el material probatorio para el esclarecimiento de los hechos obedeció a:

- Autorización del Ministerio de Salud para operar como agremiación o asociación para realizar afiliaciones colectivas de trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Laborales.
- 2) Planillas de nóminas de los últimos tres meses (enero, febrero y marzo de la presente anualidad, respectivamente), de la empresa **REDESCAL S.A.S.**, identificada con **NIT: 901.271.797 1**, con domicilio en CL 18 No. 8 35, oficina 409 de la ciudad de Pereira (Risaralda).
- 3) Planilla de pago de la seguridad social de los últimos tres meses (enero, febrero y marzo de la presente anualidad, respectivamente), de la empresa **REDESCAL S.A.S.**, identificada con **NIT: 901.271.797 1**, con domicilio en CL 18 No. 8 35, oficina 409 de la ciudad de Pereira (Risaralda).
- 4) Autoevaluación del SG-SST y plan de mejora vigencia 2020.
- 5) Plan Anual de Trabajo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la vigencia 2021. Y evidencias del cumplimiento de este; si el Plan de Trabajo fue objeto de actualización o modificación, remitir el documento vigente y la evidencia del desarrollo de las actividades propuestas.
- 6) Contrato, licencia en seguridad y salud en el trabajo y curso de las 50 horas de la persona responsable del diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo -SG-SST-.
- 7) Exámenes médicos ocupacionales de los trabajadores (preingreso, periódicos y retiro).
- Documentación que evidencie la implementación y funcionamiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo con la resolución 0312 de 2019, decreto 1072 de 2015 y demás normas aplicables.
- 9) Practicar visita en caso de ser necesario por parte del Inspector de Trabajo y Seguridad Social.
- 10) Las demás pruebas que sean solicitadas por el Despacho y/o las que el Inspector asignado estime conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

En donde se mencionó, que la información antes requerida, correspondía a los trabajadores de la empresa **REDESCAL S.A.S.**, identificada con **NIT: 901.271.797 - 1**, ubicados en CL 18 No. 8 – 35, oficina 409 de la ciudad de Pereira (Risaralda).

El plazo concedido para allegar la documentación referida fue de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la comunicación preferiblemente en medio magnético y que también podría enviarse a través de los siguientes correos electrónicos institucionales: zgonzalez@mintrabajo.gov.co y dtrisaralda@mintrabajo.gov.co, información que no fue allegada al Despacho.

El 28 de abril de 2021, con oficio radicado No.08SE2021706600100002028, se procedió a comunicar al investigado, el auto de la Averiguación Preliminar No. 00271 del 22 de febrero de 2021, al Señor JOSE LUIS CUELLO BALLESTAS en calidad de Gerente, identificado con Cédula de Ciudadanía No.77.090.307 y/o por



quien haga sus veces; comunicado que fue enviado por el operador Servicio de envios de Colombia 472, mediante Guía No. YG272147567CO expedida el 13 de mayo de 2021; y en el momento de la entrega del comunicado, informaron cómo "Desconocido" (folio 13). La comunicación fue recibida y visualizada el 24 de mayo de 2021, la cual se surtió a través de correo electrónico certificado a la dirección de correo telefoniacolombia2@hotmail.com dispuesta en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Manizales, teniendo en cuenta que el oficio de comunicación enviado físicamente a través de la empresa 4-72 fue objeto de devolución por la causal "Desconocido" (folio 14).

El 28 de abril de 2021, con oficio bajo radicado interno No. 08SE202170660010002030, se comunicó al Querellante el auto de la Averiguación Preliminar No. 00271 del 22 de febrero de 2021, comunicado que fue enviado por el operador Servicio de envíos de Colombia 472, mediante Guía No. YG271606108CO expedida el 04 de mayo de 2021; y en el momento de la entrega del comunicado, informaron cómo "Desconocido" (folio 15). El comunicado fue notificado por aviso el 20 de mayo de (folio 16).

La empresa y/o empleador REDESCAL S.A.S., identificada con NIT: 901.271.797 – 1, representada legalmente por el Señor JOSE LUIS CUELLO BALLESTAS en calidad de Gerente, identificado con Cédula de Ciudadanía No.77.090.307 y/o por quien haga sus veces, hizo caso omiso a la solicitud del material probatorio ordenado en la averiguación preliminar por parte de esta Dirección Territorial, razón por la cual se concluyó la existencia de mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio (folios 10 al 12).

Mediante Auto de Trámite No. 0095 del 27 de enero de 2022, se dispuso a avocar su conocimiento de la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio (folio 19), comunicándose esta actuación a través del Oficio con radicado No.08SE2022706600100000441, del 08 de febrero de 2022 (folio 20), comunicado que fue enviado por el operador Servicio de envíos de Colombia 472, mediante Guía No. YG282873158CO expedida el 08 de febrero de 2022; y en el momento de la entrega del comunicado, informaron cómo "Desconocido" Casa piso 3 (folio 20). Sin embargo, en la misma fecha se hizo efectiva la comunicación, la cual se surtió a través de correo electrónico certificado a la dirección de correo telefoniacolombia2@hotmail.com dispuesta en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Manizales. (folio 21)

Conforme a la descripción de los hechos objeto de reproche en virtud de la información suministrada por el Querellante, se estimó de la conducta u omisión por parte de la empresa y/o empleador REDESCAL S.A.S., identificada con NIT: 901.271.797 – 1, la vulneración de normas propias del Sistema General de Riesgos Laborales específicamente por presuntas irregularidades en afiliaciones masivas de trabajadores dependientes e independientes a la Seguridad Social y a Riesgos Laborales por inobservancia de la normatividad vigente, en lo que respecta al incumplimiento de la implementación y desarrollo del Sistema General de Riesgos Laborales, al no suministrar a este Despacho dentro los términos establecidos los soportes que evidenciaran el cumplimiento de los estándares mínimos aplicables a la empresa, específicamente lo reglado en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019, circunstancias que determinaron la existencia de mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio.

Para brindar un mayor entendimiento a lo anteriormente esbozado, es necesario manifestar que de conformidad con el artículo 2.2.4.7.4 del Decreto 1072 de 2015 el Sistema de Estándares Mínimos es uno de los componentes del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales. A su vez, el parágrafo 1° de dicho artículo establece que el Ministerio del Trabajo o quien haga sus veces, determinara de manera progresiva, los estándares que hacen parte de los diversos componentes del mencionado Sistema de Garantía de Calidad, de conformidad con el desarrollo del país, los avances técnicos y científicos del sector, realizando los ajustes y actualizaciones a que haya lugar y que dichos estándares deberán ser implementados por los integrantes del Sistema General de Riesgos laborales en las fases y dentro de las fechas que el mencionado Ministerio defina.

Así mismo, el parágrafo 1° del artículo 2.2.4.6.37 del decreto 1072 de 2015, dispone que el Ministerio del Trabajo definirá el proceso de implementación del sistema de Gestión de SST de acuerdo con las fases descritas en dicho artículo y determinará los Estándares Mínimos que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos para la implementación del referido sistema.

Que el numeral 5 de artículo 2.2.4.6.8 del pluricitado Decreto 1072 de 2015, como parte de las obligaciones de los empleadores en el desarrollo del Sistema de Gestión en SST, está la garantizar que opera bajo el cumplimiento de la normatividad nacional vigente aplicable en materia de SST, en armonía con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales.

En igual sentido, la Resolución 0312 de 2019 establece los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, aplicables a todos los empleadores y contratantes de personal, para que se adecuen y armonicen a cada tipo de empresa o entidad, de acuerdo con el número de trabajadores, actividad económica, clase de riesgo, labor u oficios que desarrollen.

III. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la parte investigada es la empresa y/o empleador REDESCAL S.A.S., identificada con NIT: 901.271.797 – 1, representada legalmente por el Señor JOSE LUIS CUELLO BALLESTAS en calidad de Gerente, identificado con Cédula de Ciudadanía No.77.090.307 y/o por quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 31E No. 41A - 02, Barrio el Palmar de la ciudad de Manizales (Caldas), teléfono, 3113592702, con email: telefoniacolombia2@hotmail.com, con actividad económica principal: "C3314 - Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico", de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Manizales.

IV. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Valorados entonces los antecedentes o hechos presuntamente irregulares puestos en conocimiento a esta Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo por parte del querellante que dieron origen a este procedimiento administrativo sancionatorio, se presume la vulneración normativa en Riesgos Laborales vigente por parte de la empresa y/o empleador REDESCAL S.A.S., identificada con NIT: 901.271.797 – 1, representada legalmente por el Señor JOSE LUIS CUELLO BALLESTAS en calidad de Gerente, identificado con Cédula de Ciudadanía No.77.090.307 y/o por quien haga sus veces.

Lo anterior, toda vez que la empresa y/o empleador no soportó ante el Ente Ministerial el material probatorio que certificara el desarrollo e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, por parte de la inspectora comisionada, para que aportara al Despacho las evidencias de implementación del SG – SST, las comunicaciones no se atendieron; esto lleva a inferir que no está adelantando las medidas necesarias para desempeñar su actividad económica en el ambiente laboral que tiene definido para sus actividades.

Es obligatorio recordar que los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST (antes salud Ocupacional) de las empresas y lugares de trabajo deberán desarrollarse de acuerdo con su actividad económica y será específico y particular para éstos, de conformidad con sus riesgos reales o potenciales y el número de trabajadores, dicho SGSST se mantendrá actualizado y disponible para las autoridades competentes de vigilancia y control.

Los patronos o empleadores estarán obligados a destinár los recursos humanos, financieros y físicos indispensables para el desarrollo y cabal cumplimiento del SGSST en las empresas y lugares de trabajo, acorde con las actividades económicas que desarrollen, la magnitud y severidad de los riesgos profesionales y el número de trabajadores expuestos.

Los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de las empresas y lugares de trabajo, <u>será de</u> funcionamiento permanente.

En los lugares de trabajo que funcionen con más de un turno los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, asegurarán cobertura efectiva en todas las jornadas. Si una empresa tiene varios centros de trabajo, el cumplimiento de las obligaciones emanadas de las normas se hará en función de la clase de riesgo

de tal forma que el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa garantice una cobertura efectiva a todos sus trabajadores.

La salud de los trabajadores es una condición indispensable para el desarrollo socioeconómico del país; su preservación y conservación son actividades de interés social y sanitario en las que participan el Gobierno y los particulares, razón por la cual se ha fortalecido a través de los años el Sistema General de Riesgos Laborales con base en las diferentes normas que hacen alusión al citado tema.

Los objetivos más representativos de la Seguridad y Salud en el Trabajo se pueden nombrar en los siguientes:

- a) Propender por el mejoramiento y mantenimiento de las condiciones de vida y salud de la población trabajadora;
- b) Prevenir todo daño para la salud de las personas, derivado de las condiciones de trabajo;
- c) Proteger a la persona contra los peligros relacionados con agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales, mecánicos, eléctricos y otros derivados de la organización laboral que puedan afectar la salud individual o colectiva en los lugares de trabajo
- d) Eliminar o controlar los agentes nocivos para la salud integral del trabajador en los lugares de trabajo;

El propósito de un sistema de gestión de la SST es proporcionar un marco de referencia para gestionar los riesgos y oportunidades para la SST; en consecuencia, es de importancia crítica para la organización eliminar los peligros y minimizar los riesgos para la SST tomando medidas de prevención y protección eficaces.

Es por lo inmediatamente anterior que se constituye objeto para la presente actuación la presunta violación por parte de REDESCAL S.A.S., identificada con NIT: 901.271.797 – 1, representada legalmente por el Señor JOSE LUIS CUELLO BALLESTAS en calidad de Gerente, identificado con Cédula de Ciudadanía No.77.090.307 y/o por quien haga sus veces, de la legislación vigente dentro del Sistema General de Riesgos Laborales, en particular a lo regulado en el artículo 21 del Decreto 1295 de 1994, 2.2.4.6.8 del decreto 1072 de 2015, aunado a lo dispuesto en los artículos 20, 23, 25 y 26 de la Resolución 0312 de 2019 y presuntamente está efectuando afiliaciones irregulares colectivas de trabajadores dependientes e independientes al Sistema General de Riesgos Laborales, al no estar registrada en el listado de entidades autorizadas para afiliaciones colectivas que se publican en la página del Minsalud, sin contar con la autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social, también presuntamente vulnera lo establecido en los artículos 2.2.4.2.5.3 del DUR 1072 de 2015, artículo 24 de lo Resolución 0312 del 13 de febrero 2019 y artículo 2.1.4.6 del Decreto 780 del 2016.

Como es evidente para el despacho, la empresa y/o empleador REDESCAL S.A.S., identificada con NIT: 901.271.797 – 1, posiblemente no esté brindando cumplimiento a las fases del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, disposiciones que a su letra rezan:

Artículo 21 del Decreto 1295 de 1994 "Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales":

"ARTICULO 21. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable:

a. Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;

.

- b. Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento;
- c. Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo;
- d. Programar, ejecutar y controlar el cumplimiento del programa de salud ocupacional de la empresa, y procurar su financiación;
- e. Notificar a la entidad administradora a la que se encuentre afiliado, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales;

g. Facilitar los espacios y tiempos para la capacitación de los trabajadores a su cargo en materia de salud ocupacional y para adelantar los programas de promoción y prevención a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales..."

El artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo", aduce:

"Artículo 2.2.4.6.8 Obligaciones de los empleadores. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente.

Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:

- 1. Definir, firmar y divulgar la política de Seguridad y Salud en el Trabajo a través de documento escrito, el empleador debe suscribir la política de seguridad y salud en el trabajo de la empresa, la cual deberá proporcionar un marco de referencia para establecer y revisar los objetivos de seguridad y salud en el trabajo.
- 2. Asignación y Comunicación de Responsabilidades: Debe asignar, documentar y comunicar las responsabilidades específicas en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) a todos los niveles de la organización, incluida la alta dirección.
- 3. Rendición de cuentas al interior de la empresa: A quienes se les hayan delegado responsabilidades en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), tienen la obligación de rendir cuentas internamente en relación con su desempeño. Esta rendición de cuentas se podrá hacer a través de medios escritos, electrónicos, verbales o los que sean considerados por los responsables. La rendición se hará como mínimo anualmente y deberá quedar documentada.
- 4. Definición de Recursos: Debe definir y asignar los recursos financieros, técnicos y el personal necesario para el diseño, implementación, revisión evaluación y mejora de las medidas de prevención y control, para la gestión eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo y también, para que los responsables de la seguridad y salud en el trabajo en la empresa, el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda, puedan cumplir de manera satisfactoria con sus funciones.
- 5. Cumplimiento de los Requisitos Normativos Aplicables: Debe garantizar que opera bajo el cumplimiento de la normatividad nacional vigente aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo, en armonía con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales de que trata el artículo 14 de la Ley 1562 de 2012.
- 6. Gestión de los Peligros y Riesgos: Debe adoptar disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores y/o contratistas, en los equipos e instalaciones.
- 7. Plan de Trabajo Anual en SST: Debe diseñar y desarrollar un plan de trabajo anual para alcanzar cada uno de los objetivos propuestos en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual debe identificar claramente metas, responsabilidades, recursos y cronograma de actividades, en concordancia con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales.
- 8. Prevención y Promoción de Riesgos Laborales: El empleador debe implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de promoción de la salud en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con la normatividad vigente.
- 9. Participación de los Trabajadores: Debe asegurar la adopción de medidas eficaces que garanticen la participación de todos los trabajadores y sus representantes ante el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la ejecución de la política y también que estos últimos funcionen y cuenten con el tiempo y demás recursos necesarios, acorde con la normatividad vigente que les es aplicable.

Así mismo, el empleador debe informar a los trabajadores y/o contratistas, a sus representantes ante el Comité Paritario o el Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda de conformidad con la

A

normatividad vigente, sobre el desarrollo de todas las etapas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Salud en el Trabajo SG-SST e igualmente, debe evaluar las recomendaciones emanadas de estos para el mejoramiento del SG-SST.

El empleador debe garantizar la capacitación de los trabajadores en los aspectos de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con las características de la empresa, la identificación de peligros, la evaluación y valoración de riesgos relacionados con su trabajo, incluidas las disposiciones relativas a las situaciones de emergencia, dentro de la jornada laboral de los trabajadores directos o en el desarrollo de la prestación del servicio de los contratistas;

- 10. Dirección de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SST en las Empresas: Debe garantizar la disponibilidad de personal responsable de la seguridad y la salud en el trabajo, cuyo perfil deberá ser acorde con lo establecido con la normatividad vigente y los estándares mínimos que para tal efecto determine el Ministerio del Trabajo quienes deberán, entre otras:
- 10.1 Planear, organizar, dirigir, desarrollar y aplicar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y como mínimo una (1) vez al año, realizar su evaluación;
- 10.2 Informar a la alta dirección sobre el funcionamiento y los resultados del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y;
- 10.3 Promover la participación de todos los miembros de la empresa en la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST; y
- 11. Integración: El empleador debe involucrar los aspectos de Seguridad y Salud en el Trabajo, al conjunto de sistemas de gestión, procesos, procedimientos y decisiones en la empresa.

PARÁGRAFO. Por su importancia, el empleador debe identificar la normatividad nacional aplicable del Sistema General de Riesgos Laborales, la cual debe quedar plasmada en una matriz legal que debe actualizarse en la medida que sean emitidas nuevas disposiciones aplicables a la empresa".

(Decreto 1443 de 2014, art. 8)

Finalmente, los artículos 20, 23, 25 y 26 de la Resolución 0312 de 2019 "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST", determinan:

"Artículo 20. Estándares Mínimos en el lugar de trabajo. Los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST son de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas señaladas en el artículo 2° de la presente Resolución que establece su campo de aplicación, y su implementación se ajusta, adecua y armoniza a cada empresa o entidad de manera particular conforme al número de trabajadores, actividad económica, labor u oficios desarrollados.

El Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo es responsabilidad de cada empleador o contratante, quién podrá asociarse para compartir talento humano, recursos tecnológicos, procedimientos y actividades de capacitación, brigadas de emergencias, primeros auxilios y evacuación, señalización, zonas de deporte, seguridad vial, dentro del campo de la Seguridad y Salud en el Trabajo; sin embargo, cada empresa debe garantizar la ejecución e implementación de este sistema de acuerdo con sus características particulares.

Se podrán realizar actividades, planes y programas de manera conjunta con otras empresas o entidades de la misma actividad económica, zona geográfica o gremio, sin que una empresa o entidad asuma o reemplace las funciones u obligaciones que por ley le competen a otra.

En los lugares de trabajo que funcionen con más de un turno, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y el cumplimiento de Estándares Mínimos deben asegurar la cobertura en todas las jornadas y si la empresa tiene varios centros de trabajo el sistema de gestión debe garantizar una cobertura efectiva de todos sus trabajadores.

En caso de existir un consorcio o unión temporal, cada una de las empresas que lo integre debe tener establecido el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo y dar cumplimiento a los Estándares Mínimos señalados en el presente Resolución."

"Artículo 23. Obligaciones del empleador o contratante. Los empleadores y contratantes deben cumplir con todos los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST en el marco del Sistema de Garantía

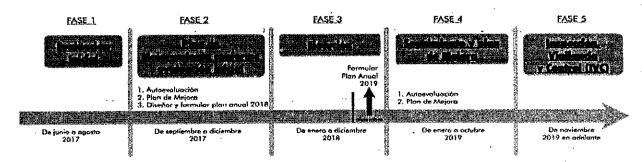
de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales, para lo cual se tendrán en cuenta y contabilizarán en el cálculo de los indicadores a todos los trabajadores dependientes e independientes, cooperados, estudiantes, trabajadores en misión y en general todas las personas que presten servicios o ejecuten labores bajo cualquier clase o modalidad de contratación en las instalaciones, sedes o centros de trabajo del empleador o contratante.

La implementación de los Estándares Mínimos establecidos en la presente Resolución no exime a los empleadores del cumplimiento de las obligaciones y requisitos contenidos en otras normas del Sistema General de Riesgos Laborales vigentes.

Los empleadores o contratantes podrán verificar, constatar y tener documentado el cumplimiento de los Estándares Mínimos establecidos en la presente Resolución por parte de los diferentes proveedores, contratistas, cooperativas, empresas de servicio temporal y en general de toda empresa o entidad que preste servicios en las instalaciones, sedes o centros de trabajo de las empresas o entidades contratantes y de las personas que lo asesoran o asisten en SST, quienes deben tener licencia en SST vigente y aprobar el curso virtual de cincuenta (50) horas en SST."

"Artículo 25. Fases de adecuación, transición y aplicación para la implementación del Sistema de Gestión SST con Estándares Mínimos. Las fases de adecuación, transición y aplicación para la implementación del Sistema de Gestión de SST con Estándares Mínimos, que deben adelantar los empleadores y contratantes y que se encuentran en proceso de desarrollo son: ..."

FASES DE ADECUACIÓN Y TRANSICIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO CON ESTÁNDARES MÍNIMOS



Fosea de fransición del SG-05T - Resolución 0012 de 2019

"Artículo 26. Implementación definitiva del Sistema de Gestión de SST de enero del año 2020 en adelante. Desde enero del año 2020 en adelante, todos los Sistemas de Gestión de SST se ejecutarán anualmente de enero a diciembre o en cualquier fracción del año si la empresa o entidad es creada durante el respectivo año.

De 2020 y en adelante, en el mes de diciembre las empresas deberán:

- Aplicar la autoevaluación conforme a la Tabla de Valores y Calificación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST, mediante el diligenciamiento del formulario de evaluación establecido en el <u>artículo 27</u> de la presente Resolución.
- Elaborar el Plan de Mejora conforme al resultado de la autoevaluación de los Estándares Mínimos. Este Plan de Mejora debe quedar aprobado por la empresa en el Plan Anual del Sistema de Gestión de SST.
- 3. Formular el Plan Anual del Sistema de Gestión de SST, el cual debe empezar a ser ejecutado a partir del (1°) primero de enero del año siguiente"

Cómo también, con relación a la situación de afiliaciones irregulares colectivas de trabajadores dependientes e independientes al Sistema General de Riesgos Laborales, al no estar registrada en el listado de entidades autorizadas para afiliaciones colectivas que se publican en la página del Minsalud, sin contar con la autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social; en la página principal del Ministerio de Trabajo se divulga:

٠,٠,

"Ministerio del Trabajo lanza campaña: afiliese bien no asuma riesgos el poste no afilia

 Presunta estafa y captación ilegal serían los supuestos delitos cometidos por las "afiliadoras de poste". Las pruebas en poder del Ministerio del Trabajo, como videos y documentos serán entregados a la Policía Nacional y la fiscalía general de la Nación.

Durante del 2021 las presuntas estafas por parte de las "afiliadoras de poste" ascendieron a 5 mil millones de

pesos.

Mediante un trabajo de inspección digital, desde el Ministerio del Trabajo, se identificaron 414 empresas en

todo el país con irregularidades en la afiliación de sus trabajadores.

 Las supuestas captadoras, le ofrecen al ciudadano, afiliación mensual a EPS, ARL y pensión por costos mínimos, que van desde los \$ 50.000 y realmente sólo los afilian de 1 a 8 días máximo, poniendo en riesgo la seguridad social y la protección del trabajador.

Bogotá, 22 de febrero del 2022. En los postes de casi todo el país, se ven avisos que ofrecen afiliaciones mensuales a EPS, ARL y pensión por costos mínimos que van desde los \$50.000, lo que las personas no saben es que este tipo de afiliaciones son fraudulentas y las empresas que realizan este tipo de prácticas estarian estafando y convirtiéndose en captadoras ilegales de dinero.

Vídeos enviados por la ciudadanía al Ministerio del Trabajo, dejaron al descubierto como opera esta red de "afiliadoras" tal como las nombra la UGPP. En las imágenes se puede observar que en varios locales de un Centro Comercial en el occidente de Bogotá e incluso desde la calle y con volantes en mano, ofrecen como "pan caliente" afiliarse a Salud, Pensión y ARL por precios muy bajos, muchos trabajadores incautos caen en estas presuntas estafas.

"Luego de conocer las denuncias de los ciudadanos, realizamos un trabajo juicioso con nuestros inspectores y fuimos a estos lugares para hacer una revisión a fondo, increíblemente encontramos que estas oficinas que serían captadoras de dinero, como se observa en los vídeos, cobran hasta \$ 200.000 mensuales por afiliar a los trabajadores a EPS, ARL y Pensión, pero realmente los afilian sólo 1 o máximo 8 días, esto significa que, si el trabajador tiene un accidente y requiere servicios de salud, nadie le va a responder, porque las afiliaciones son por periodos inferiores al mes apenas por unos días" aseguró, Ángel Custodio Cabrera, Ministro del Trabajo. La Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, le recuerda a la ciudadanía que, para ejercer la función de intermediación en la afiliación y pago de aportes en la seguridad social, se debe contar con la autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual pueden consultar el listado de entidades autorizadas para la afiliación colectiva de trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social.

Durante 2021 la UGPP recibió y gestionó alrededor de **400 denuncias relacionadas con 286 empresas** que presuntamente realizaban la intermediación de la afiliación y pago de aportes al Sistema de la Protección Social de aproximadamente **60.000 trabajadores independientes**, sin autorización del Ministerio de Salud y cometiendo irregularidades en el uso de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes PILA.

"Al existir un contrato de trabajo verbal o escrito, quien debe afiliar y cotizar a la seguridad social del trabajador dependiente es la empresa, junto con el trabajador, por eso también insistimos a los trabajadores independientes que no se dejen engañar por estas afiliadoras de poste, porque en caso de accidente laboral o enfermedad quedarían totalmente desamparados", puntualizó el jefe de la cartera laboral.

¿Qué sucede, si el trabajador no está afiliado por la empresa contratante?, su afiliación no es válida, la empresa contratante asume todas las prestaciones económicas y asistenciales por accidentes de trabajo, enfermedad laboral o muerte del trabajador, en una cuantía que puede superar los quinientos millones de pesos (\$ 500.000.000).

Las "afiliadoras" de poste, no cotizan por los treinta (30) días del mes, sólo reportan y pagan la seguridad social (Pensiones, Salud y Riesgos Laborales) por el valor correspondiente a un (1) día de cotización, máximo (8), reportando el retiro del trabajador o independiente y se quedan con el dinero de los otros días, en tal sentido quedan descubiertos en salud, pensiones y riesgos laborales, ya que se apropian indebidamente de los dineros que de buena fe les depositan, o no transfieren la totalidad de los recursos a cada una de las entidades del sistema; o proceden a su afiliación bajo una condición muy distinta a la que realmente tienen.

El ciudadano puede hacer los pagos sin ningún costo a través de los operadores de recaudo certificados, que se llaman operadores pila y seguir el estado de aportes a la seguridad social en la página https://miseguridadsocial.gov.co/, y, si se da cuenta de que fue víctima de algún robo, o fraude, denuncie ante la Unidad de Gestión de Parafiscales (UGPP), por el no pago correcto de aportes, a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo por la afiliación irregular y a la Fiscalía General de la Nación por posible falsedad, estafa entre otros delitos."

En la página del Ministerio de Salud y Protección Social se avisa:

"Alerta por engaño en los servicios de intermediación en la afiliación al SGSSS

Mucho cuidado. Personas inescrupulosas están ofreciendo a los trabajadores independientes del país servicios de intermediación en la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social por valores inferiores a los establecidos en la normatividad legal vigente. A través de redes sociales, internet, postes y muros, entre otros medios, están ofreciendo dichos servicios.

Estas personas le generan a los trabajadores y a sus familias la confianza de quedan cubiertos en salud, pensiones, riesgos laborales y caja de compensación, cuando en realidad no lo están, ya que se apropian indebidamente de los dineros que de buena fe les depositan, o no transfieren la totalidad de los recursos a cada una de las entidades del sistema; o proceden a su afiliación bajo una condición muy distinta a la que realmente tienen.

Recordamos a la ciudadanía que, para ejercer la función de intermediación en la afiliación y pago de aportes en la seguridad social, se debe contar con la autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual pueden consultar el listado de entidades autorizadas para la afiliación colectiva de trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social."

Lamentablemente esta práctica se viene presentando en la actualidad con mayor intensidad, por cuanto han proliferado intermediarios que sin contar con la autorización del Ministerio de Salud y Protección Social, conforme a los lineamientos del Libro 3, Parte 2, Título 6 del Decreto 780 de 2016, bajo distintas denominaciones inundan Internet y los postes de las principales ciudades del país con publicidad, ofreciendo a las personas la posibilidad de realizar los pagos a la seguridad social en porcentajes inferiores a los determinados por la normatividad vigente.

En este aspecto, es importante que las entidades administradoras del SSSI lleven a cabo ejercicios de verificación permanente de las condiciones reales de afiliación al sistema de los trabajadores y la veracidad de sus ingresos, insumo con el cual la UGPP y demás entidades competentes en el tema, podrían trabajar en forma coordinada para investigar e imponer las sanciones respectivas a estos intermediarios, habida cuenta que de esta práctica se podrían desprender responsabilidades no solo de índole administrativo, sino penales, civiles e incluso fiscales.

Es por lo inmediatamente anterior que es menester advertir que al Ministerio de Trabajo le fueron asignadas las competencias previstas en el Decreto Ley 4108 de 2011, señalando igualmente en su artículo 30 como una de las potestades de las Direcciones Territoriales las de "Adelantar, de conformidad con lo previsto en las normas vigentes y en los temas de su competencia, las investigaciones administrativas sobre el cumplimiento de las empresas con la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral" (numeral 12), e "Imponer multas a las cooperativas o precooperativas de trabajo asociado o a terceros que contraten con estas en los casos señalados por las normas vigentes" (numeral 19). Amén de las atribuciones genéricas anteriormente aludidas, se destaca que en la reglamentación de la Ley 1562 de 2012, referente a la afiliación voluntaria de los trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Laborales contenida en el Decreto 1563 de 2016, en su artículo 2.2.4.2.5.2 estableció como una de sus reglas la posibilidad de que el trabajador elija de manera voluntaria si realiza su afiliación de manera individual o de manera colectiva, esta última a través de las agremiaciones o asociaciones autorizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, caso en el cual la agremiación o asociación es la que escoge la ARL.

Es así que en tratándose de la afiliación colectiva irregular, el artículo 2.2.4.2.5.3 del Decreto en mención, compilado en el Decreto 1072 de 2015, incluyó de manera explícita una sanción para aquellos terceros que lleven a cabo afiliaciones voluntarias y colectivas al Sistema General de Riesgos Laborales, sin contar con la respectiva autorización del Ministerio de Salud y Protección Social, la cual va hasta cinco mil (5000) SMLMV de conformidad con el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por constituir una violación a las disposiciones relativas a la protección y seguridad de los trabajadores, esto sin perjuicio de la medida de prohibición inmediata de trabajos o tareas por riesgo grave e inminente para la seguridad de los trabajadores, y de la interposición de las denuncias penales a que hubiere lugar.

Adicionalmente, la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo complementó estas premisas al indicar en su artículo 24 que por regla general "las empresas y contratantes no pueden patrocinar, permitir o utilizar agremiaciones o asociaciones para afiliar a sus trabajadores dependientes e independientes al Sistema de Riesgos Laborales", toda vez que esta es una obligación de las empresas o las partes

contratantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Ley 1295 de 1994 y el artículo 2.2.4.2.2.5 del Decreto 1072 de 2015. La norma en comento igualmente señaló que en aquellos casos excepcionales donde sea permitida la afiliación colectiva al Sistema General de Riesgos Laborales, "la empresa o contratante debe verificar que esté aprobada y registrada en el Ministerio de Salud y Protección Social dicha entidad y la afiliación del trabajador independiente o agramiado esté acorde a la ley", reiterando que la entidad que afilie de manera irregular le será aplicada la sanción contemplada en el artículo 2.2.4.2.5.3 del Decreto 1072 de 2015, y a las empresas o entidades contratantes "con multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes conforme al artículo 13 de la Ley 1562 de 2012". Finalmente, estableció como una obligación de las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales, la de "verificar que las agremiaciones, asociaciones, empresas o entidades que afilien trabajadores independientes estén registradas y autorizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social", debiendo reportar del mismo modo a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo cualquier situación irregular al respecto.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2016) en su Informe de Seguimiento Fiscal No. 4, señala que la evasión de las contribuciones obligatorias a la seguridad social ocasiona numerosos perjuicios económicos, toda vez que (i) genera la pérdida de ingresos para el Sistema que deben ser recuperados a través de mecanismos fiscales menos eficientes; (ii) causa una mayor carga para los contribuyentes que cumplen correctamente con sus aportes, pues obliga a elevar los porcentajes de cotización para la financiación del Sistema; (iii) acarrea un gasto adicional de recursos a los evasores para no ser detectados y a las autoridades estatales para identificarlos; (iv) trae consigo inequidades entre los contribuyentes y los evasores que incrementan la desigualdad de la distribución del ingreso entre trabajadores similares; y (v) "causa distorsiones en la actividad del mercado laboral, conlleva pérdidas de bienestar, y va de la mano con cambios en el comportamiento de los trabajadores que estimulan el sector informal y reducen el crecimiento y el desarrollo económico" - subrayas y negrillas propias-

Los anteriores informes ponen de relieve el panorama actual de la evasión en los pagos a la seguridad social en Colombia, pero no son específicos en la cuantificación de los montos de evasión atribuibles a los intermediarios que afilian colectivamente a los trabajadores independientes en forma irregular y que mediante diversas maniobras defraudan al Sistema y al ciudadano, lo que refleja la carencia de estudios oficiales que caractericen con rigor esta problemática, en el sentido de determinar concretamente cuántas personas naturales y/o jurídicas estarían incurriendo en esta práctica, su modus operandi, cuántos trabajadores independientes han sido sus víctimas, las principales ciudades en que se presenta este fenómeno, las determinantes que influyen en el mismo, entre otros factores que permitan entenderlo y formular políticas públicas para conjurarlo.

El Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo", establece:

Artículo 2.2.4.2.5.3. Afiliación irregular por terceros. La afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales realizada por un tercero que no cuente con la autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social o sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.4.2.1.7. de este Decreto y en el Título 6 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, constituye violación a las disposiciones relativas a la protección y seguridad de los trabajadores y se sancionará hasta con cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV) de conformidad con lo establecido en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de la medida de prohibición inmediata de trabajos o tareas por riesgo grave e inminente para la seguridad de los trabajadores que proceda en los términos del artículo 11 de la Ley 1610 de 2013 y de la interposición de las denuncias penales a que hubiere lugar.

La Resolución 0312 de 2019 "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST", en su artículo 24 decretó:

(Se transcribe igual al texto original)

"(...)

"Artículo 24. De la afiliación irregular en riesgos laborales mediante asociaciones o agremiaciones. Conforme al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y los Estándares Minimos, los empleadores y contratantes no pueden patrocinar, permitir o utilizar agremiaciones o asociaciones para afiliar a sus trabajadores dependientes o independientes al Sistema de Riesgos Laborales, dicha afiliación es responsabilidad o deber de

los empleadores o contratantes conforme al artículo 4 del Decreto Ley 1295 de 1994 y el artículo 2.2.4.2.2.5 del Decreto 1072 de 2015.

En los casos excepcionales que sea permitida la participación de agremiaciones o asociaciones para la afiliación colectiva a la seguridad social de trabajadores independientes, el empleador o contratante debe verificar que esté aprobada y registrada en el Ministerio de Salud y Protección Social la agremiación o asociación de que se trate y que la afiliación del trabajador independiente o agremiado este acorde con la ley.

La agremiación, asociación, empresa o entidad que afilie de manera irregular a la seguridad social en riesgos laborales será sancionada con multa de hasta cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes conforme al artículo 2.2.4.2.5.3 del Decreto 1072 de 2015 y las empresas o entidades contratantes con multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes conforme al artículo 13 de la Ley 1562 de 2012

Las administradoras de riesgos laborales deben verificar que las agremiaciones, asociaciones, empresas o entidades que afilien trabajadores independientes estén registradas y autorizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, debiendo reportar a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo las situaciones irregulares que evidencien al respecto.

(...)"

El artículo 2.1.4.6 del decreto 780 del 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", reza:

"Artículo 2.1.4.6 Afiliaciones colectivas. La afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral podrá realizarse de manera colectiva, solamente a través de las asociaciones, agremiaciones y congregaciones religiosas autorizadas previamente por el Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos y condiciones previstas en los artículos 3.2.6.1 a 3.2.6.13 del presente decreto.

Sin perjuicio de la inspección, vigilancia y control que las autoridades competentes realicen sobre el ejercicio ilegal de la afiliación colectiva, es obligación de las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral y los operadores de información, verificar permanentemente que esta modalidad de afiliación sea ejercida exclusivamente por las entidades debidamente facultadas, para lo cual deberán consultar el listado de entidades autorizadas disponible en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, previo a la recepción de cualquier trámite de afiliación, recaudo de aportes y novedades, so pena de las sanciones que impongan los organismos de vigilancia y control competentes.

En caso de evidenciar que alguna entidad ejerce esta actividad sin la autorización correspondiente, las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral y los operadores de información deberán informar a las autoridades respectivas para que se adelanten las acciones penales, administrativas y fiscales a que hubiere lugar".

- subrayas y negrillas propias-

Así las cosas, luego del análisis normativo y basado en las pruebas obtenidas, se determina que el empleador y/o contratante cuestionado presuntamente se encuentra contrariando las disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo contempladas dentro del ordenamiento jurídico del Sistema General de Riesgos Laborales, citado.

V. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta vulneración por parte de la empresa y/o empleador REDESCAL S.A.S., identificada con NIT: 901.271.797 – 1, representada legalmente por el Señor JOSE LUIS CUELLO BALLESTAS en calidad de Gerente, identificado con Cédula de Ciudadanía No.77.090.307 y/o por quien haga sus veces, de la normativa expuesta en los siguientes cargos:

CARGO UNO:

La empresa y/o empleador REDESCAL S.A.S., identificada con NIT: 901.271.797 – 1, representada legalmente por el Señor JOSE LUIS CUELLO BALLESTAS en calidad de Gerente, identificado con Cédula de Ciudadanía No.77.090.307 y/o por quien haga sus veces, por presuntas irregularidades en afiliaciones masivas de trabajadores dependientes e independientes a la Seguridad Social y a Riesgos

A

Laborales sin contar con la autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social, presuntamente vulnera lo establecido y/o se encuentra inmersa en la prohibición contenida en los artículos 2.2.4.2.5.3 del DUR 1072 de 2015, artículo 24 de lo Resolución 0312 del 13 de febrero 2019 y artículo 2.1.4.6 del Decreto 780 del 2016.

CARGO DOS:

La empresa y/o empleador REDESCAL S.A.S., identificada con NIT: 901.271.797 – 1, representada legalmente por el Señor JOSE LUIS CUELLO BALLESTAS en calidad de Gerente, identificado con Cédula de Ciudadanía No.77.090.307 y/o por quien haga sus veces, presuntamente al no cumplir con las etapas de adecuación, transición y aplicación para la implementación y consecuente ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo con los estándares mínimos para el tipo específico de empresa (número de trabajadores y riesgo), no está procurando el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo, como tampoco controlando adecuadamente los riesgos y peligros de las labores realizadas, vulnerando presuntamente la normativa propia del Sistema General de Riesgos Laborales, específicamente lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 1295 de 1994, 2.2.4.6.8 del decreto 1072 de 2015, aunado a lo dispuesto en los artículos 20, 23, 25 y 26 de la Resolución 0312 de 2019.

VI. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De conformidad con la competencia dada a esta Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para decidir esta investigación administrativa laboral de carácter sancionatorio, y bajo el postulado que nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, aunado a que en materia laboral se protegen los intereses jurídicos tutelados de acuerdo con el artículo 53 de la Constitución Política, se relacionan las normas que establecen los criterios que permiten dosificar y graduar la multa, con el propósito de dar cumplimiento a las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, así:

El Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo" que compiló entre otros, el Decreto 0472 de 2015 "Por el cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por infracción a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales...", establece:

Artículo 2.2.4.11.4. Criterios para graduar las multas. Las multas por infracciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011 y 12 de la Ley 1610 de 2013:

- 1. La reincidencia en la comisión de la infracción.
- 2. La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo.
- 3. La utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos.
- 4. El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 5. El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas.
- 6. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 7. La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención.
- 8. El beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 9. La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa.
- 10. El incumplimiento de los correctivos y recomendaciones en las actividades de promoción y prevención por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) o el Ministerio del Trabajo.

11. La muerte del trabajador.

(Decreto 472 de 2015, art. 4).

Artículo 2.2.4.11.5. Criterio de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores. Se establecen los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa

HOJA No. 15

CONTINUACION DEL AUTO N°0578 DEL 02/05/2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS"-REDESCAL SAS

de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2º de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2º de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 y conforme a lo establecido en los artículos 13 y 30 de la Ley 1562 de 2012 y con base en los siguientes parámetros:

Tamaño de la empresa	número de trabajadores	activos totales en número de SMMLV	Art 13, Inciso 2 Ley 1562 (de 1 a 500 SMMLV)	Art 30, Ley 1562 (de 1 a 1000 SMMLV)	Art 13, inciso 4 de la Ley 1562 (de 20 a 1000 SMMLV)
			Valor multa en SMMLV		
Microempresa	hasta 10	< 500 SMMLV	De 1 hasta 5	De 1 hasta 20	De 20 hasta 24
Pequeña Empresa	De 11 a 50	501 A <5,000 SMMLV	De 6 hasta 20	de 21 hasta 50	De 25 hasta 150
Mediana empresa	De 51 a 200	100,000 A 610,000 UVT	De 21 hasta 100	de 51 hasta 100	De 151 hasta 400
Gran empresa	De 201 o más	>610,000 UVT	De 101 hasta 500	de 101 hasta 1000	De 401 hasta 1000

En el evento en que no coincida el número de trabajadores con el valor total de los activos conforme a la tabla anterior, prevalecerá para la aplicación de la sanción el monto total de los activos conforme a los resultados de la vigencia inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO. Dentro del procedimiento administrativo sancionatorio en lo no previsto en las normas especiales se aplicará lo señalado en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(Decreto 472 de 2015, art. 5).

Del mismo modo, tratándose de la afiliación colectiva irregular, el artículo 2.2.4.2.5.3 compilado en el Decreto 1072 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector trabajo), incluyó de manera explícita una sanción para aquellos terceros que lleven a cabo afiliaciones voluntarias y colectivas al Sistema General de Riesgos Laborales, sin contar con la respectiva autorización del Ministerio de Salud y Protección Social, la cual va hasta cinco mil (5000) SMLMV de conformidad con el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por constituir una violación a las disposiciones relativas a la protección y seguridad de los trabajadores.

"Código Sustantivo del Trabajo Artículo 486. Atribuciones y sanciones

1. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.

3. Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo."

En mérito de lo expuesto, el suscrito Director Territorial del Ministerio del Trabajo,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGO en contra de empresa y/o empleador REDESCAL S.A.S., identificada con NIT: 901.271.797 – 1, representada legalmente por el Señor JOSE LUIS CUELLO BALLESTAS en calidad de Gerente, identificado con Cédula de Ciudadanía No.77.090.307 y/o por quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 31E No. 41A – 02, Barrio el Palmar de la ciudad de Manizales (Caldas), teléfono, 3113592702, con email: telefoniacolombia2@hotmail.com, con actividad económica principal: "C3314 - Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico", de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Manizales, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los siguientes cargos:

"CARGO UNO:

La empresa y/o empleador **REDESCAL S.A.S.**, identificada con **NIT: 901.271.797 – 1**, representada legalmente por el Señor **JOSE LUIS CUELLO BALLESTAS** en calidad de Gerente, identificado con Cédula de Ciudadanía No.77.090.307 y/o por quien haga sus veces, por presuntas irregularidades en afiliaciones masivas de trabajadores dependientes e independientes a la Seguridad Social y a Riesgos Laborales sin contar con la autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social, presuntamente vulnera lo establecido y/o se encuentra inmersa en la prohibición contenida en los artículos 2.2.4.2.5.3 del DUR 1072 de 2015, artículo 24 de lo Resolución 0312 del 13 de febrero 2019 y artículo 2.1.4.6 del Decreto 780 del 2016.

CARGO DOS:

La empresa y/o empleador REDESCAL S.A.S., identificada con NIT: 901.271.797 – 1, representada legalmente por el Señor JOSE LUIS CUELLO BALLESTAS en calidad de Gerente, identificado con Cédula de Ciudadanía No.77.090.307 y/o por quien haga sus veces, presuntamente al no cumplir con las etapas de adecuación, transición y aplicación para la implementación y consecuente ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo con los estándares mínimos para el tipo específico de empresa (número de trabajadores y riesgo), no está procurando el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo, como tampoco controlando adecuadamente los riesgos y peligros de las labores realizadas, vulnerando presuntamente la normativa propia del Sistema General de Riesgos Laborales, específicamente lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 1295 de 1994, 2.2.4.6.8 del decreto 1072 de 2015, aunado a lo dispuesto en los artículos 20, 23, 25 y 26 de la Resolución 0312 de 2019."

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍCAR PERSONALMENTE a la parte investigada y correr traslado por el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: DECRETAR de oficio las siguientes pruebas documentales ante la ARL SURA, así:

a. Formulario de afiliación de la empresa y/o empleador REDESCAL S.A.S., identificada con NIT: 901.271.797 – 1, representada legalmente por el Señor JOSE LUIS CUELLO BALLESTAS en calidad de Gerente, identificado con Cédula de Ciudadanía No.77.090.307 y/o por quien haga sus veces, a la ARL SURA.

- b. Certificación de trabajadores activos e inactivos afiliados a riesgos laborales por la empresa y/o empleador REDESCAL S.A.S., identificada con NIT: 901.271.797 1, a la ARL SURA, correspondiente a las vigencias 2020 y 2021, indicando:
 - Nombres.
 - Números de Cédulas.
 - Nivel de riesgo.
 - Cargos.
 - Dirección(es) del(los) centro(s) de trabajo.
 - Fecha de ingreso y retiro.
- c. Actas de asesoría y asistencia técnica en Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa y/o empleador REDESCAL S.A.S., identificada con NIT: 901.271.797 1, correspondiente a las vigencias 2020 y 2021.

ARTICULO CUARTO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

SERGIO MARTINEZ LOPEZ
Director Territorial de Risaralda

Transcriptor/Proyectó: Zulma Liliana G.
Revisó: J. Espitia 144.
Aprobó: S. Martinez López

Rula electronica: 1 PRELIMINARI2 REDESCALM AUTO FORMULACIÓN CARGOSI27 84 2022 REDESCAL S.A.S. AUTO FORMULACIÓN DE CARGOS dock

, -- · , - · .